



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de Mayo de 2020

Rad. No. 1100140030-05-2016-00784-00

Subsanada la demanda y encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el Juzgado:

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **ERWIN FERNANDO SEGURA TOVAR** contra **PABLO EMILIO SANDOVAL URREA, FLOR ALBA SANDOVAL URREA, DORA INES SANDOVAL URREA, LUZ MARINA SANDOVAL URREA** en calidad de herederos determinados de AURA MARIA URREA DE SANDOVAL y JOSE DEL CARMEN SANDOVAL, **HEREDEROS INDETERMINADOS** AURA MARIA URREA DE SANDOVAL y JOSE DEL CARMEN SANDOVAL y **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

ORDÉNASE la inscripción de la demanda respecto en el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-143833, de conformidad al art.375 del C.G.P.. Por secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos respectiva.

EMPLÁCESE a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS** **HEREDEROS INDETERMINADOS** AURA MARIA URREA DE SANDOVAL y JOSE DEL CARMEN SANDOVAL y **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma y términos previstos en el 375 del C.G.P.

Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 10 del Decreto 806 de 2020, en con art. 108 del C.G.P, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

El demandante proceda a la fijación de la valla, en la forma y términos señalados en el num.7 del art.375 del C.G.P.

Así mismo, procédase por secretaría a registrar la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la forma señalada en el inciso 5 del literal g) del art.375 del C.G.P.

Oficiése igualmente a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi informando la existencia del presente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

RECONÓCESE al Dr. NELSON ROCARDO MOLINA VANEGAS, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Imprímesele a éste proceso el trámite previsto para el del PROCESO VERBAL y art.375 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior de notificación por comparecencia en ESTADO No. 91
Fijado hoy 5 de Julio 2020 a la Hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría